

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 98/2015-6  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
POBLADO: [\*\*\*\*\*]  
MUNICIPIO: SAN PEDRO  
ESTADO: COAHUILA  
JUICIO AGRARIO: 417/2011  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO: DISTRITO 6  
MAGISTRADO: LIC. RAÚL EDUARDO  
COVARRUBIAS GARCÍA.

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.

**V I S T A** para resolver la Excitativa de Justicia número E.J. 98/2015-6, promovida por el C. \*\*\*\*\* , causahabiente de \*\*\*\*\* , actora dentro del expediente agrario número 417/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* , en su carácter de causahabiente de \*\*\*\*\* , parte actora en el expediente agrario al rubro citado, mediante escrito presentado el siete de mayo de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, promovió Excitativa de Justicia respecto al expediente agrario 417/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en los términos siguientes:

#### **Í ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de Mayo del año 2011, mi finada madre \*\*\*\*\* y antecesora presentó demanda mediante la vía de controversia, en contra de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , solicitando entre otras cosas, las nulidad de la lista de sucesión que supuestamente realizara el finado \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , así como la declaración de que mi finada madre era la sucesora del derecho agrario del finado ejidatario, demanda que fue radicada bajo el número de expediente 417/2011, encontrándose en etapa de desahogo de pruebas con fecha 04 de marzo de 2013 falleció \*\*\*\*\* , habiendo acreditado el suscrito el carácter de causahabiente, concluyendo con esto el juicio en sus etapas procesales, siendo

**turnado al estudio y emisión de sentencia con fecha con fecha 04 de Marzo de 2015, y a la fecha en que se presenta el presente recurso, no ha sido emitida la sentencia dentro del juicio, siendo que se ha excedido del término contemplado en el artículo 188 de la Ley Agraria** <sup>Á Í</sup> [énfasis añadido] [fs. 1 a 3]

**SEGUNDO.** Por acuerdo de **once de mayo de dos mil quince**, este Tribunal *Ad quem* ordenó la formación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 98/2015-6**, así como la rendición del informe correspondiente a la Excitativa de Justicia, a cargo del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; hecho lo anterior se remitiera el expediente debidamente integrado a la Magistrada Ponente a quien por turno correspondió conocer del asunto, para que elabore el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad, lo someta a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número SSA/1036/2015 de **quince de mayo de dos mil quince**, solicitó el informe de referencia al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

**TERCERO.** Por oficio número 772/2015-TUA-06 de **veinte de mayo de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el veintiuno de mayo del mismo año, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García rindió informe respecto de la Excitativa de Justicia al rubro anotada, al que acompaña copia certificada del acuerdo de tres de marzo de dos mil quince, de la sentencia emitida el trece de abril de dos mil quince, dos cédulas de notificación personal y una notificación por estrados de dicha sentencia, y acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, que en su conjunto resultan cuarenta y seis fojas útiles, el cual es del texto siguiente:

**Í Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior**

**de los Tribunales Agrarios, y en relación a la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* se rinde el correspondiente:**

### **INFORME**

**En cuanto a la excitativa de Justicia que promueve la recurrente [sic] es preciso señalar que por acuerdo de 03 de marzo del año en curso, se turnó para sentencia el expediente agrario 417/2011, y el trece de abril del presente año, se dictó la misma, la cual ya fue notificada a las partes, según constancias que obran en autos, y que se remiten en copia certificada.**

**En ese orden de ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que este órgano jurisdiccional ya pronuncio la sentencia correspondiente** Á Í [fs. 12 y 13]

**CUARTO.** El veintidós de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Ponente, del informe y anexos en referencia, ordenando agregarlos a sus autos para los efectos legales a que haya lugar; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señala lo siguiente:

**Í** Á La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del

procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

- 1.- Que sea a pedimento de parte legítima;
- 2.- Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario;
- 3.- Que en el escrito respectivo se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida así como los razonamientos que funden la excitativa.

Sobre los elementos antes descritos, podemos señalar lo siguiente:

En relación al **primer elemento**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia es promovida por \*\*\*\*\*, causahabiente de \*\*\*\*\*, carácter que le fue reconocido por el *A quo* mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil trece, en el juicio agrario **417/2011**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, de ahí que fue promovida por parte legítima.

En cuanto al **segundo elemento**, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada por \*\*\*\*\*, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **siete de mayo de dos mil quince**, según el folio de

recibido número 012838, por lo que fue presentada en la vía y forma adecuada.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el escrito presentado por el accionante no refiere el nombre del Magistrado en contra de quien se plantea; sí precisa que es en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, ante quien se tramitó el expediente 417/2011, señalando asimismo de manera breve, que el expediente agrario de referencia fue turnado al estudio y emisión de sentencia el cuatro de marzo de dos mil quince, y a la fecha en que se presenta la Excitativa de Justicia no ha sido emitida la sentencia dentro del juicio, siendo que se ha excedido el término contemplado en el artículo 188 de la Ley Agraria.

En este contexto, la Excitativa de Justicia cumple con los tres elementos de procedencia que derivan de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, por lo que en el considerando siguiente se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente para determinar si ésta resulta fundada, infundada o bien si ha quedado sin materia.

**TERCERO.** Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, así como de los anexos remitidos en copia certificada, se desprenden las siguientes actuaciones realizadas en el juicio agrario número **417/2011**, y en esa tesitura se tiene que:

- a) Por acuerdo de **tres de marzo de dos mil quince**, se tuvo a **\*\*\*\*\***, causahabiente de la extinta actora **\*\*\*\*\***, en cumplimiento al acuerdo de siete de enero de dos mil quince, por formulando sus alegatos sin que la parte demandada hubiera ejercitado tal derecho procesal; y al no existir diligencia o prueba pendiente de desahogar,

conforme los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria, se turnaron los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

- b) El **trece de abril de dos mil quince**, se emitió sentencia definitiva en el expediente agrario 417/2011, según copia certificada de la misma anexa al informe.
  
- c) El **quince de mayo de dos mil quince** fue notificada la sentencia señalada en el párrafo anterior a \*\*\*\*\*  
causahabiente de la extinta \*\*\*\*\*  
actora en el juicio, ahora promovente de la presente Excitativa de Justicia; el **dieciocho de mayo de dos mil quince** fue notificada la sentencia a la parte demandada por conducto de su asesor legal y por estrados al Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\*  
Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, fijando copia certificada en los estrados de la misma, surtiendo efectos de notificación en forma, así se establece en la cédula de notificación elaborada por el Actuario del Tribunal que tiene fe pública.
  
- d) Por acuerdo de **veinte de mayo de dos mil quince**, se tuvo por notificado el Tribunal *A quo* del proveído emitido el **once de mayo de dos mil quince**, por el Tribunal Superior Agrario mediante el cual tuvo por admitida la presente Excitativa de Justicia, ordenando registrarla y formar cuadernillo con el número 20/2015 y rendir el informe correspondiente.

Como puede advertirse de lo anterior, el promovente de la Excitativa de Justicia pretende a través de dicho medio, que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, cumpla con sus obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para dictar sentencia en el juicio agrario 417/2011; sin embargo, del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario señalado, se advierte que el expediente se turnó para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, el

**tres de marzo de dos mil quince**, y ésta fue emitida el **trece de abril de dos mil quince**, habiendo transcurrido entre ambas fechas **veinticinco días hábiles**; y considerando que la sentencia de referencia fue notificada al hoy accionante el **quince de mayo de dos mil quince**, en ese sentido, debe decirse que la Excitativa de Justicia de referencia quedó **sin materia**, al haber desaparecido la causa que la motivó.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la Excitativa de Justicia promovida por \*\*\*\*\*, causahabiente de la extinta \*\*\*\*\*, actora en el juicio agrario número 417/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, mediante escrito presentado en el Tribunal Superior Agrario, el **siete de mayo de dos mil quince**, ha quedado **sin materia**, pues aún y cuando la sentencia fue emitida el **trece de abril de dos mil quince**, es decir, dieciséis días hábiles antes de la presentación de la Excitativa de Justicia, la misma fue notificada al promovente hasta el quince de mayo de dos mil quince, es decir, ocho días después de presentada la presente Excitativa de Justicia.

Por lo expuesto y fundado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es **procedente** la Excitativa de Justicia número 98/2015-6, promovida por \*\*\*\*\*, causahabiente de la extinta \*\*\*\*\*, actora en el juicio agrario número 417/2011, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Se declara **sin materia** la Excitativa de Justicia

promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, por las razones expresadas en el considerando TERCERO del presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese esta resolución al promovente por conducto del Tribunal Superior Agrario, en el domicilio que señaló en su escrito de Excitativa de Justicia para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales a que haya lugar; y comuníquese con testimonio de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García.

**CUARTO.** Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo, en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

-(RÚBRICA)-

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

-(RÚBRICA)-

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**-(RÚBRICA)-**

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

**NOTA:** Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia emitida en la Excitativa de Justicia número E.J. 98/2015-6, promovida por \*\*\*\*\*, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en el expediente número 417/2011, en sesión de cuatro de junio de dos mil quince.- CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**

TSA -- VERSION PUBLICA